

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO PARA EL
DESARROLLO RURAL DE LA SUBBÉTICA CORDOBESA
(G.D.R.)**



CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES,
DURACIÓN**

Artículo 1.-

La Asociación GRUPO PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA SUBBÉTICA CORDOBESA (G.D.R. SUBBÉTICA), queda constituida como una asociación, sin fines de lucro, con capacidad plena de obrar, y se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002 de 21 de Mayo y por la Ley 4/2006, de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía, así como por las demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo en desarrollo y aplicación de dicha legislación y demás disposiciones concordantes.

El régimen de asociación se determinará por los presentes Estatutos.

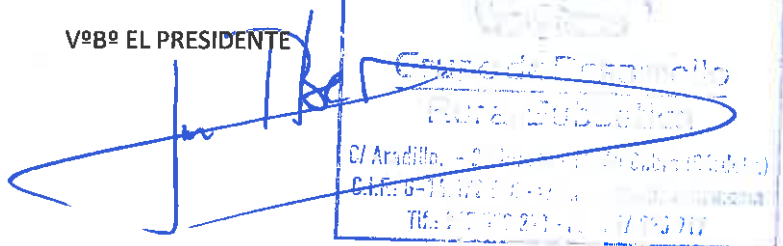
Artículo 2. -

Los fines de la Asociación serán:

- 1.- Propiciar un desarrollo local y rural equilibrado e integral, diversificando las actividades en el ámbito rural que supongan un incremento de la renta de los habitantes de la zona de actuación; sin ánimo de lucro para la asociación.
- 2.- Revalorizar los recursos existentes (culturales, humanos, paisajísticos, agrarios, etc.), para conseguir un efecto de eficacia y continuidad en la dinámica de desarrollo; sin ánimo de lucro para la asociación.
- 3.- Conseguir un equilibrio entre desarrollo y conservación del medio físico; sin ánimo de lucro para la Asociación.
- 4.- Diversificar la oferta turística en aquellos aspectos que se entiendan necesarios; sin ánimo de lucro para la Asociación.

EL SECRETARIO

VºBº EL PRESIDENTE



D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



5.- Favorecer la creación de pequeñas y medianas empresas, en todos los sectores, especialmente en el agroalimentario, procurando el desarrollo de productos diferenciados de alta calidad y que supongan un aprovechamiento de los recursos disponibles; sin ánimo de lucro para la asociación.

6.- Desarrollar las actividades formativas dirigidas a aquellos individuos y actividades, donde se detecten carencias importantes desde el punto de vista de su cualificación; sin ánimo de lucro para la asociación.

7.- Promoción de todas las actividades existentes y potenciales que contribuyan a consolidar la comarca de la Subbética Cordobesa; sin ánimo de lucro para la Asociación.

8.- Gestión, planificación y ejecución de fondos públicos encaminados al desarrollo de la comarca de la Subbética Cordobesa; sin ánimo de lucro para la Asociación.

9.- Promover acciones encaminadas a la vertebración sectorial tanto económica como social de todos los agentes implicados en la comarca de la Subbética Cordobesa; sin ánimo de lucro para la Asociación.

10.- Cualquier otro que pueda contribuir a fomentar y / o desarrollar la comarca de la Subbética Cordobesa; sin ánimo de lucro para la Asociación.

Artículo 3.-

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación organizará las siguientes actividades, sin ánimo de lucro:

1. - Colaboración con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, y profesionales o no en los ámbitos de interés.

2. - Organización de concursos, conferencias, seminarios, viajes científicos, exposiciones, congresos, cursos y todas aquellas actividades destinadas a relanzar los productos propios de la comarca de cara al mercado exterior.

VºBº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



3. - Edición y distribución, para su difusión, de toda clase de publicaciones periódicas o no periódicas de todo tipo de material informativo.
4. - Apoyo a todo tipo de programas publicitarios encaminados a consolidar la imagen de marca de la Subbética.
5. - Captación de fondos, tanto de naturaleza pública como privada, para posibilitar el cumplimiento del programa de actividades.
6. - Gestión de fondos públicos y/o privados destinados a la consecución de los fines de la asociación.
7. - Elaboración de programas y proyectos de desarrollo rural.
- 8.-Vertebración con cualquier otra iniciativa que trabaje por el desarrollo económico de la comarca propiciando instrumentos con las funciones de control, gestión y coordinación de las acciones para que su desarrollo se ejecute de forma integrada.

Artículo 3 BIS.-

La Asociación en el cumplimiento y desarrollo de sus fines, se rige por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, colaboración, buena fe, confianza legítima, no discriminación en igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eficacia en el cumplimiento de los objetivos eficiencia en la asignación y utilización de los recursos, respetando la normativa aplicable en cada caso.

En todo caso se aplicará siempre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promoviendo la participación de mujeres en todos los procesos de desarrollo rural.

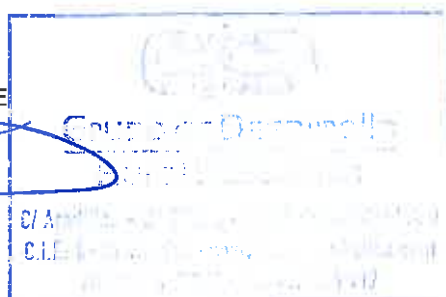
Artículo 4. -

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, aunque podrá disolverse por las causas y mediante la forma prevista en los presentes Estatutos. No obstante, dados sus fines, una vez le sea adjudicado por las Administraciones Públicas, un Programa de Desarrollo, habrá de mantenerse su vigencia durante la duración del Programa propiamente dicha, más el tiempo legalmente exigido, para la plena comprobación de que los proyectos presentados por los promotores

EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA

VºBº EL PRESIDENTE





han sido ejecutados en su totalidad y mantenidos durante el tiempo comprometido.

Artículo 5. -

El domicilio social queda establecido en la Ciudad de Cabra (Córdoba), Calle Aradillo, nº 4, 2ª planta.

Artículo 6. -

Su ámbito de actuación en cuanto a promover los fines de la Asociación, estará limitado a la Comarca de Subbética Cordobesa.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES.**

Artículo 7. -

Podrán asociarse, las personas físicas y / o jurídicas con presencia en el ámbito de actuación de la Asociación y en su caso de influencia.

En todo caso, las Entidades Locales, las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Organizaciones Profesionales Agrarias, las Asociaciones y Entidades privadas vinculadas a su ámbito de actuación y en su caso de influencia, podrán asociarse a la entidad.

Artículo 8. -

Para causar alta como socio, todo aspirante deberá dirigir escrito al Presidente de la Asociación, solicitando su alta, acompañando la siguiente documentación:

VºBº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



a) Si se trata de persona física, su condición de agente económico y la acreditación de su identidad.

b) Si se trata de personas jurídicas, certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de formar parte de la Asociación, así como de la designación de la persona física que la representará. En todo caso, si se trata de persona jurídica de naturaleza asociativa, se requerirá acuerdo expreso de su órgano competente; y tratándose de personas jurídicas de naturaleza institucional, acuerdo de su órgano rector.

En el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de recepción de la petición de alta como socio, se remitirá desde el domicilio social de la Asociación, al aspirante, su ficha de socio al objeto de su cumplimentación, la cual, una vez cumplimentada, deberá ser devuelta a la Asociación, acompañada del ingreso de la cuota correspondiente cuya cuantía no obstaculizará el ejercicio de la libertad de adhesión y participación, ni podrá suponer ponderación del valor de la representación en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica, causando el aspirante, alta como socio, con efectos del día de la presentación de su ficha cumplimentada y el documento acreditativo del pago de la cuota.

Artículo 9. -

Podrán ser colaboradores todas aquellas personas físicas o jurídicas que quieran pertenecer y trabajar en la Asociación prestando su colaboración para lograr los fines de la misma.

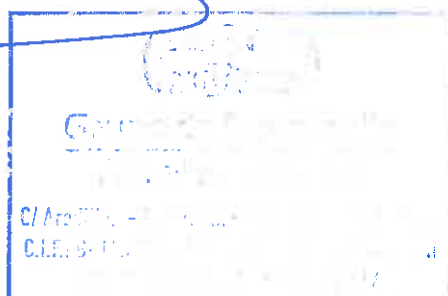
Artículo 10. -

Prevía aprobación por parte de la Junta Directiva podrán admitirse, con voz y sin voto, los siguientes socios colaboradores:

a) Protectores: Los que aporten financiación y/o identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.

b) De Honor: Los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

VºBº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



Artículo 11. -

Los socios causarán baja:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas, dándose un plazo de 3 meses para el pago de las mismas, una vez iniciado el ejercicio económico correspondiente.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General, y puesto en marcha por la Junta Directiva.

Artículo 12. -

En los casos referidos en el Artículo anterior, la Presidencia confeccionará la oportuna información, recabando del interesado las alegaciones correspondientes. A la vista del expediente la Junta Directiva dictará su resolución, que podrá apelarse ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en un plazo de diez días siguientes a la notificación resolutive, quedando suspendido de sus derechos hasta tanto se adopte el acuerdo definitivo por la Asamblea General.

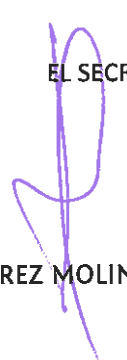
Artículo 13. -

Los socios tienen los derechos siguientes:

1. - Tomar parte en las Asambleas generales, con voz y tantos votos como cuotas abonadas.
2. - Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
3. - Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
4. - Solicitar información sobre la marcha de la Asociación, que habrá de ser facilitada por la Junta Directiva.


VºBº EL PRESIDENTE




EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA

5. - Disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta Asociación le correspondan, a tenor de las normas dadas por los Órganos competentes y lo establecido en estos Estatutos.



Artículo 14. -

Son obligaciones de los socios:

1. - Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
2. - Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
3. - Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
4. - Asistir a las Asambleas Generales.
5. - Satisfacer las cuotas que se establezcan, con un mínimo de una y sin límite máximo, en el plazo otorgado por la Junta Directiva, que no excederá seis meses para las instituciones públicas y de tres meses para el resto de asociados, así como las colaboraciones que se fijen.
6. - Respetar lo previsto en los Estatutos.

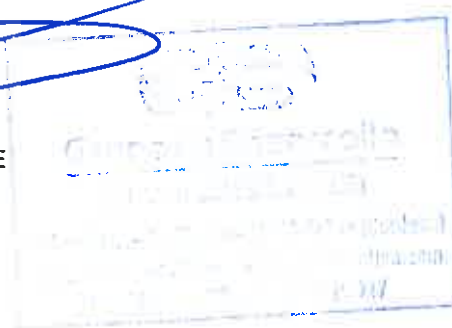
**CAPITULO III
ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y FORMA DE
ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 15. -

Son órganos de la Asociación:

1. - La Asamblea General de Socios.
2. - La Junta Directiva.


VºBº EL PRESIDENTE




EL SECRETARIO
D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. -

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año con carácter ordinario; y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, órgano de representación de la Asociación o lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 17. -

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándole el Orden del día.

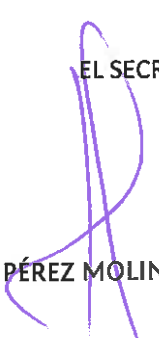
Artículo 18. -

Serán facultades de la Asamblea Ordinaria:

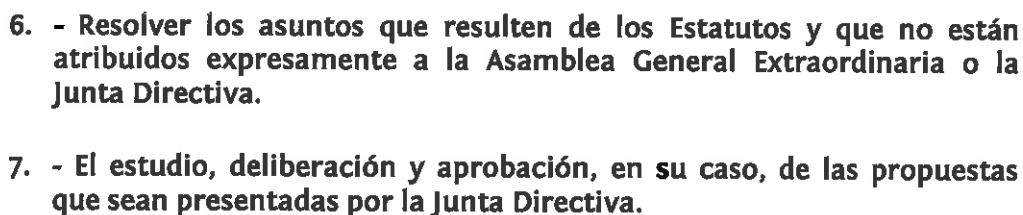
1. - Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas, así como la modificación de las cuotas, propuestas por la Junta Directiva. En todo caso, las cuotas irán referidas, como máximo a un periodo trianual, pudiendo ser no obstante, también anuales o bianuales.
2. - Aprobar el Reglamento de Régimen Interior o de la Asociación.
3. - Aprobar el Plan de Actividades.
4. - Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
5. - Acordar las distinciones a que se hagan acreedores los socios y resolver los recursos contra acuerdos de la Junta Directiva en materia de sanciones.


VºBº EL PRESIDENTE




EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA

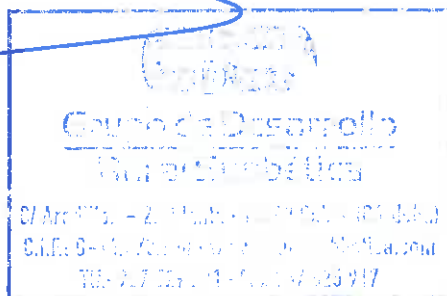


Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen interno. Esto último con respeto siempre a los Estatutos.**
- 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva.**
- 3.- Aprobar la pertenencia a otras asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones o entidades.**
- 4.- Acordar la disolución de la Asociación, pero con respeto a lo establecido en el art. 4 de estos Estatutos.**
- 5.- Los demás asuntos que a petición escrita de un número de asociados no inferior al diez por ciento de los socios, se inscriban en el Orden del día.**
- 6.- Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva, que por razones de urgencia lo aconsejen.**
- 7.- Solicitar la declaración de utilidad pública.**
- 8.- Acordar la disposición y enajenación de bienes.**
- 9.- Acordar el cese y expulsión de los socios.**
- 10. - Elegir las vocalías del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.**

EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA





Artículo 20. -

Para que las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, queden válidamente constituidas y puedan tomar acuerdos en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio de las personas asociadas, bien presentes o representadas. En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas y podrán adoptarse acuerdos, cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurran. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria. Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 21. -

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante será necesaria la mitad más uno de los votos presentes o representados, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la sociedad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. -

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23. -

La junta Directiva, órgano de representación de la Asociación, estará compuesta por veinte miembros que serán elegidos por la Asamblea mediante sufragio libre, secreto y

VºBº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



directo. Dicho órgano de representación dispondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dieciséis vocales. Los cargos antes mencionados serán designados por la propia Asamblea, al elegir el órgano de representación. En caso de ausencia, cualquiera de los cargos podrá sustituir a los otros. El presidente, preferentemente, será sustituido por el vicepresidente, salvo ausencia también de éste.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 24. -

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Artículo 25. -

El cese de cualquier miembro de la Junta Directiva, órgano de representación de la Asociación, dará lugar a vacante, hasta que sea elegida una nueva Junta Directiva.

Artículo 26. -

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, o cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de su miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas, componentes de la misma, que asistan a cada una de sus sesiones, debiendo estar entre los asistentes las personas titulares de la presidencia y secretaría o las personas que les sustituyan. En caso de empate, decidirá el Presidente

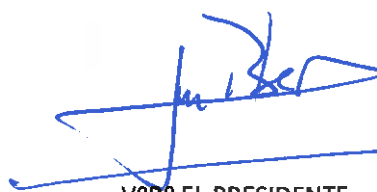
Artículo 27. -

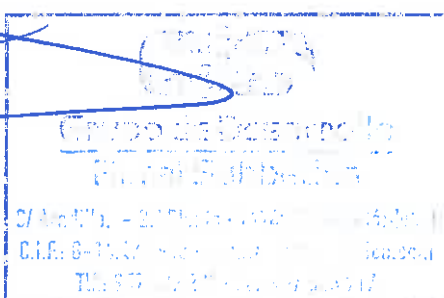
Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 28. -

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. - Convocar y fijar la fecha de celebración de Asambleas.


VºBº EL PRESIDENTE



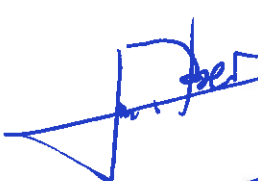
EL SECRETARIO


D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



2. - El examen y proposición de cuotas y colaboraciones.
3. - Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
4. - Confeccionar el Plan de Actividades.
5. - Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
6. - Elaboración de los presupuestos y balances.
7. - Designar las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo, la labor de las mismas y las cuales presididas por un vocal de la Junta Directiva.
8. - Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que habrán de ser sometidas a la consideración de la Junta General, sin que su cuantía pueda obstaculizar el ejercicio de la libertad de adhesión y participación, ni suponga ponderar el valor de representación en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica.
9. - Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
10. - Dictar las normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General. En todo caso, se establece un sistema objetivo para la contratación del personal, basado en el mérito y la capacitación técnica que en todo caso, deberá respetar los principios de publicidad, mérito, capacidad, libre concurrencia, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, garantizando en todo momento la transparencia de los procesos de selección que serán informados por el Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

Así mismo se garantiza la contratación, si ya no lo estuviera, de una persona que ocupe la Gerencia del Grupo y de un Equipo Técnico profesionalmente competente de conformidad con la legalidad vigente. El citado personal participará en todo caso en la gestión y ejecución del Eje 4 del PDR y de los Planes de Desarrollo Rural.


VºBº EL PRESIDENTE




EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



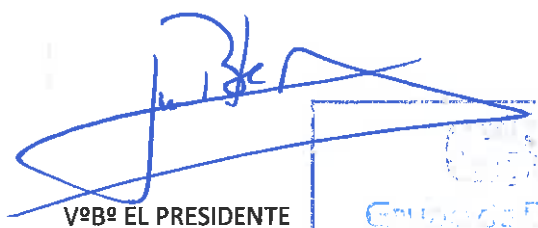
La Junta Directiva de la Asociación y ésta misma propiciarán la formación continua del personal del Grupo, mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en materias relativas al desarrollo rural y cualquier otra considerada de interés por la Consejería de Agricultura y Pesca, para el ejercicio de las funciones establecidas en el art. 7. 2 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula y convoca el proceso de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía.

11. - Admisión de socios.

Artículo 29. -

Son facultades del Presidente;

- 1. - Ostentar la representación, dirección de la Asociación.**
- 2. - Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.**
- 3. - Notificar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.**
- 4. - Acordar el Orden del Día de las reuniones.**
- 5. - Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.**
- 6. - Delegar en el Vicepresidente que asumirá todas las competencias atribuidas por Estatutos al Presidente, en caso de enfermedad o ausencia y siempre por expresa autorización de éste.**
- 7. - Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida el Secretario.**
- 8. - Asumir la presidencia del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.**
- 9. - No se podrán establecer limitaciones o reservas de acceso a la presidencia de la Asociación a favor de una determinada tipología de entidad asociada.**


VºBº EL PRESIDENTE




EL SECRETARIO
D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



Artículo 30. -

Corresponde al Vicepresidente sustituir la Presidente en caso de enfermedad, ausencia y otra causa, ejerciendo por delegación, las funciones del Presidente, o las que éste le encomiende expresamente, dentro de las atribuciones de la Presidencia.

Artículo 31. -

Corresponde al Secretario:

1. - Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas.
2. - Asistir al Presidente y al tesorero en el desarrollo de sus funciones estatutarias.
3. - Expedir certificaciones.
4. - Custodiar y llevar los libros documentos y sellos de la misma.
5. - Llevar el Registro y Ficheros.
6. - Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

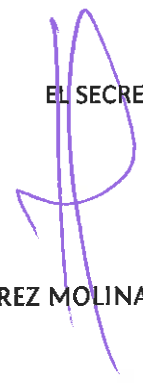
Artículo 32. -

Son facultades del Tesorero:

1. - Llevar los libros de contabilidad.
2. - Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de cualquier otro impreso.
3. - Redactar los presupuestos y balances anuales.
4. - Llevar un inventario de los bienes sociales.


VºBº EL PRESIDENTE




EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA

5. - Firmar con el Presidente los escritos, cheques y documentos de crédito.



Artículo 33. -

Los vocales velarán por el cumplimiento de todo lo establecido, cuidarán de mantener la cordialidad y el buen entendimiento entre los asociados y colaborarán estrechamente con el resto de miembros de la Junta Directiva. Efectuarán con diligencia los trabajos y delegaciones que puedan encomendárseles por acuerdo de la Junta Directiva.

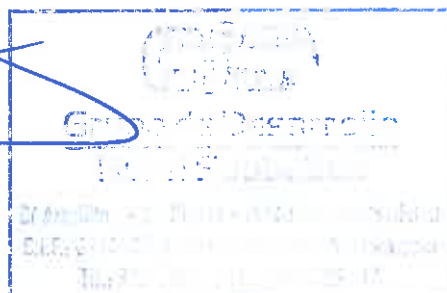
Artículo. 33. bis.

EL CONSEJO TERRITORIAL DE DESARROLLO RURAL.

En el seno de la Asociación se constituirá un Consejo Territorial de Desarrollo Rural, como órgano colegiado de decisión para la ejecución y el seguimiento del Eje 4 del PDR, al que se le atribuye la función de conceder o denegar las subvenciones para la realización de intervenciones del citado Eje y como órgano colegiado de participación social. Las vocalías del C.T.D.R. las asumirán las entidades públicas y privadas, socias designadas por el órgano de representación de la Asociación, entre las que se encuentran:

- a) Las Entidades Locales, Municipales o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- b) Las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, y las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía.
- c) Las asociaciones profesionales agrarias.
- d) Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, Denominaciones Específicas o Indicaciones Geográficas, Comunidades de Regantes o Cámaras de Comercio.
- e) Cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o sus federaciones.
- f) Cooperativas no agrarias o sus federaciones.
- g) Asociaciones empresariales, organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
- h) Asociaciones de mujeres o sus federaciones.
- i) Asociaciones de jóvenes o sus federaciones.


VºBº EL PRESIDENTE




EL SECRETARIO
D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



j) Otras asociaciones o entidades privadas que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos o cualquier otro vinculado con el territorio.

En lo que concierne a funciones, composición, representación equilibrada de mujeres y hombres, constitución y elección de las vocalías, se aplicará lo establecido en el Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca, que regula el concurso y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía. Y particularmente en lo relativo a representación equilibrada de mujeres y hombres, además de respetarse lo establecido en el art. 22 del citado Decreto, deberá ser de aplicación lo prescrito en el art. 19. 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En todo caso el cargo de vocal del C.T.D.R. siempre será gratuito.

CAPITULO IV PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 34. -

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial. No obstante podrá disponer de un inmueble para sede y domicilio social. Funcionará en régimen de presupuesto anual. La Junta Directiva, órgano de representación de la Asociación propondrá a la Asamblea General el presupuesto ordinario anual de cada ejercicio, siendo el presupuesto límite anual de seis millones de Euros

Artículo 35. -

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas de los socios ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Las aportaciones voluntarias.

VºBº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



3.- Los donativos o subvenciones que le puedan ser concedidos por Organismos Públicos, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades Privadas y particulares.

4.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

5.- Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

6.- Las aportaciones que se fijen para los socios colaboradores”.

Artículo 36. -

La Junta Directiva confeccionará todos los años el Proyecto de Presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo, presentará la liquidación de cuentas de año anterior para su aprobación por la misma.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo 37. -

La Asociación, sin perjuicio de lo establecido en el art. 4 de estos Estatutos, podrá disolverse por las siguientes causas:

1.- Por acuerdo de la mitad más uno de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Por las causas determinadas por el art. 39 del Código Civil.

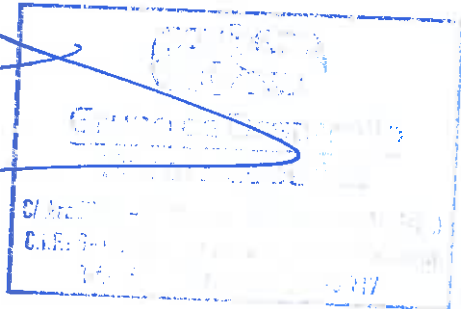
3.- Por sentencia judicial.

Artículo 38. -

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los liquidadores serán nombrados por la Asamblea General, salvo que el nombramiento sea judicial.

Los liquidadores:


VºBº EL PRESIDENTE




EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA



- a) Velarán por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) concluirán las operaciones pendientes y efectuarán las nuevas, precisas para la liquidación.
- c) Cobrarán los créditos de la asociación.
- d) Liquidarán el patrimonio y pagarán a los acreedores.
- e) Aplicarán los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en el artículo siguiente.
- f) Solicitarán la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) En caso de insolvencia, promoverán con carácter inmediato, el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Artículo 39. -

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad de carácter benéfico o a otra asociación, sin ánimo de lucro, siempre con la intencionalidad de no desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 40. -

Si la insolvencia de la Asociación se produjera, sin que la sociedad se encuentre en proceso de liquidación, la Junta Directiva, órgano de representación de la asociación, será quien inmediatamente promoverá el correspondiente procedimiento concursal ante el Juez competente

Artículo 41. -

Estos Estatutos, de los que tendrán conocimiento todos y cada uno de los socios, entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación, sin perjuicio de su posterior inscripción.

VºBº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

D. RAFAEL PÉREZ MOLINA

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Grupo Desarrollo Rural de la Subbética Cordobesa, han sido aprobados en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 27 de septiembre de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Cabra a 28 de septiembre de 2018.

LA SECRETARÍA)

D. Rafael Pérez Molina



LA PRESIDENCIA

D. José Luis Bergillos López

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CÓRDOBA

INSCRITA de orden de la/del Ilmu./o Sr./a Delegada/o del Gobierno, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en virtud de la Resolución 152/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 134/2001, de 11 de Mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de Estatutos de la entidad denominada:

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 3284 de la Sección 1ª se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

Córdoba, 4 de Marzo de 2019



JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Francisco Rodríguez Jiménez